



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 9174**  
**12 de julio del 2023**



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**; respecto del elegible **JHOJHAN DABNEY CANTI CAMACHO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Conductor Mecánico, Código 4103, Grado 13, identificado con el Código **OPEC No. 146640**, en el Proceso de Selección No 1418 de 2020 – Nación 3”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000002356 de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1418 de 2020 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**; el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000002356 del 06 de mayo de 2020, modificado por el Acuerdo No. 20201000003386 del 28 de noviembre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003386 del 28 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la Lista de Elegibles para el empleo denominado Conductor Mecánico, Código 4103, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 146640, mediante la Resolución No. 19031 del 02 de diciembre de 2022, publicada el día 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE, en el siguiente enlace: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, solicitó mediante radicado No. **555648350** a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente elegible de la Lista antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

| NO. | OPEC   | POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES | NO. DE IDENTIFICACIÓN | NOMBRE                       |
|-----|--------|-----------------------------------|-----------------------|------------------------------|
| 1   | 146640 | 8                                 | 1014193550            | JHOJHAN DABNEY CANTI CAMACHO |

**JUSTIFICACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN DE PERSONAL**

*“Solicitud exclusión OPEC 146640, Numero Inscripción 384402304.*

*No Cumple - Revisado el perfil del aspirante, la licencia de conducción se encuentra suspendida por la autoridad Secretaria Distrital de Movilidad - BOGOTA D.C., de acuerdo al expediente No. 1540 del 3 de diciembre de 2021; suspensión desde el 17 de enero de 2022, hasta el 17 de enero de 2027. Lo anterior, a la consulta realizada en el Registro Único Nacional de Transito - RUNT, y consulta en la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá (Evidencias en documento adjunto).”*

<sup>1</sup> **“Artículo 31. Etapas del proceso de selección o concurso (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...).”**

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**; respecto del elegible **JHOJHAN DABNEY CANTI CAMACHO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Conductor Mecánico, Código 4103, Grado 13, identificado con el Código **OPEC No. 146640**, en el Proceso de Selección No 1418 de 2020 – Nación 3”

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la CNSC la de establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, señala:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14<sup>o</sup> del Acuerdo No. 2073 del 2021<sup>3</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022<sup>4</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto).

## 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**; pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de

<sup>2</sup> “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.”

<sup>3</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

<sup>4</sup> Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**; respecto del elegible **JHOJHAN DABNEY CANTI CAMACHO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Conductor Mecánico, Código 4103, Grado 13, identificado con el Código **OPEC No. 146640**, en el Proceso de Selección No 1418 de 2020 – Nación 3”

2005, esto es, que el elegible fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Al respecto y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**; se precisa que los requisitos mínimos exigidos en la Resolución No 1580 del 16 de marzo de 2015<sup>5</sup>, para el empleo denominado CONDUCTOR MECANICO, Código 4103, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 146640, fue lo siguiente:

**VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA**

| FORMACIÓN ACADÉMICA   | EXPERIENCIA |
|---|-------------|
| Aprobación de cinco (5) años de educación básica secundaria |             |
| Licencia de conducción vigente de 5° categoría.             |             |

**VIII. ALTERNATIVA**

| FORMACIÓN ACADÉMICA  | EXPERIENCIA                            |
|--|--|
| Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria | Seis (6) meses de experiencia laboral. |
| Licencia de conducción vigente de 5° categoría.              |  |

Ahora bien, una vez revisada la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, se tiene que el empleo identificado con el código **OPEC No. 146620**, fue ofertado con el propósito, funciones y requisitos que se desarrollan a continuación:

| OPEC   | DENOMINACIÓN       | CÓDIGO | GRADO | NIVEL       |
|--------|--------------------|--------|-------|-------------|
| 146620 | CONDUCTOR MECANICO | 4103   | 13    | ASISTENCIAL |

**REQUISITOS**

**PROPÓSITO PRINCIPAL:**

Realizar las labores de conducción y mantenimiento de vehículos automotores para el desplazamiento de funcionarios, cumpliendo con las normas de tránsito, los procedimientos establecidos y estándares de mantenimiento de vehículos.

**FUNCIONES ESENCIALES:**

1. Conducir y mantener el vehículo asignado en óptimas condiciones mecánicas y de presentación.
2. Revisar y verificar diariamente el estado de vehículo, herramientas y equipos de seguridad y de carretera y realizar las reparaciones menores que sean necesarias
3. Procurar que el mantenimiento preventivo del vehículo se realice oportunamente, llevar los registros correspondientes al uso y mantenimiento del mismo e informar sobre las novedades relacionadas con el funcionamiento del vehículo.
4. Cumplir con el reglamento establecido para el uso de los vehículos y con las rutas y horarios que le sean asignados.
5. Aplicar las normas establecidas por las autoridades del tránsito para la conducción de vehículos e informar oportunamente sobre los accidentes de tránsito que se presenten durante el desempeño de sus funciones.
6. Apoyar los procesos de transporte de elementos y mensajería, así como tareas administrativas de las dependencias, cuando las necesidades del servicio lo requieran.
7. Colaborar en las actividades de empaque, cargue y/o despacho de paquetes y sobres, y efectuar diligencias externas cuando las necesidades de la labor lo amerite.
8. Entregar, de acuerdo con instrucciones recibidas, los documentos y elementos que le sean solicitados.
9. Guardar reserva en relación con los asuntos de que tenga conocimiento por razón de sus funciones.
10. Las demás que le sean asignadas o que por su naturaleza sean afines con las descritas en este cargo.

**FORMACIÓN ACADÉMICA:**

Aprobación de cinco (5) años de educación básica secundaria.  
Licencia de conducción vigente de 5° categoría.

**EXPERIENCIA:** N/A

**ALTERNATIVA**

**FORMACIÓN:**

Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria.  
Licencia de conducción vigente de 5° categoría.

**EXPERIENCIA:**

<sup>5</sup> Por la cual se actualiza el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**; respecto del elegible **JHOJHAN DABNEY CANTI CAMACHO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Conductor Mecánico, Código 4103, Grado 13, identificado con el Código **OPEC No. 146640**, en el Proceso de Selección No 1418 de 2020 – Nación 3”

Seis (6) meses de experiencia laboral.

#### 4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, este despacho procede a verificar si los documentos aportados por el elegible **JHOJHAN DABNEY CANTI CAMACHO**, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, por medio del Sistema de Apoyo para el Mérito, la Igualdad y la Oportunidad – SIMO, le permiten acreditar los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, para el empleo denominado, Conductor Mecánico, Código 4103, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 146640.

Precisado lo anterior, se tiene que el elegible **JHOJHAN DABNEY CANTI CAMACHO** al momento de realizar la inscripción, efectuó el cargue de los documentos que le permiten acreditar experiencia y estudio, así como copia de la licencia de conducción para el empleo ofertado e identificado con el Código **OPEC No. 146640**, denominado Conductor Mecánico, Código 4103, Grado 13. Así las cosas, se evidencia que el mencionado elegible es **BACHILLER ACADÉMICO**, según copia del diploma de grado expedido por el Colegio Parroquial Santa Catalina de Siena, el 03 de diciembre de 2005 y al momento de la inscripción aportó copia de la Licencia de Conducción vigente para las tres (3) categorías, como se muestra a continuación:

| CATEGORIAS AUTORIZADAS |  |            |            |
|------------------------|--|------------|------------|
| CATEGORIA              | CLASE DE VEHICULO  | VIGENCIA   | SERVICIO   |
| A2                     | MOTOCICLETA Y MOTOTRICICLO DE CUALQUIER CILINDRAJE   | 10-03-2025 | PARTICULAR |
| B3                     | AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMIÓN, BUSETA, BUS Y ARTICULADO | 18-05-2029 | PARTICULAR |
| C3                     | AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMIÓN, BUSETA, BUS Y ARTICULADO             | 18-05-2022 | PUBLICO    |

No obstante, es procedente enunciar que la Licencia de Conducción no es un requisito de participación, pues la misma es un requisito que se debe solicitar por parte de la entidad al momento de realizar la posesión del elegible. El anterior aserto adquiere un mayor asidero legal si se analiza lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 el cual dispone que los jefes de personal o quienes hagan sus veces en los organismos o entidades deberán verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo.

Para el caso en particular, es menester traer a colación el Concepto No. 385181 de 2021 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, donde se le permitió al aspirante actualizar el respectivo documento así:

“ (...)

... Si el manual o instrumento similar determina que deberá tener licencia de conducción categoría C1, el funcionario estará en la obligación de actualizar el documento, si por el contrario se establece que el conductor debe tener licencia de categoría B2, solo deberá actualizarla cuando esta se venza.

(...)

Por último, si una vez realizada la revisión y análisis al interior de la entidad se evidencia que el funcionario está en la obligación de actualizar su licencia que lo habilite para conducir vehículos de servicio público y este se niega, la entidad podrá acudir a los instrumentos de carácter disciplinario que se tengan dispuestos...”

Para lo anterior, es claro que la Licencia de Conducción no es un requisito de participación sino de posesión, y se deberá solicitar por parte de la entidad al momento de efectuar el respectivo trámite de posesión.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**; respecto del elegible **JHOJHAN DABNEY CANTI CAMACHO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Conductor Mecánico, Código 4103, Grado 13, identificado con el Código **OPEC No. 146640**, en el Proceso de Selección No 1418 de 2020 – Nación 3”

Así las cosas, se evidencia que, el elegible **JHOJHAN DABNEY CANTI CAMACHO** fue admitido en debida forma en el concurso abierto de méritos, por haber cumplido el requisito mínimo de educación exigido en el proceso de selección para el empleo identificado con el Código OPEC No. 73251.

Con fundamento en el análisis de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual, este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse** de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, respecto del elegible **JHOJHAN DABNEY CANTI CAMACHO**; quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19031 del 02 de diciembre de 2022, para el empleo denominado Conductor Mecánico, Código 4103, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 146640, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** el contenido de la presente Resolución, al elegible **JHOJHAN DABNEY CANTI CAMACHO**, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1418 de 2020 – Nación 3.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **ALVARO LEYVA DURAN**, representante legal del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, en las direcciones electrónicas: [alvaro.leyva@cancilleria.gov.co](mailto:alvaro.leyva@cancilleria.gov.co) y [contactenos@cancilleria.gov.co](mailto:contactenos@cancilleria.gov.co), y al doctor **WILSON LOZANO GUERRERO**, Presidente de la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, en la dirección electrónica: [wilson.lozano@cancilleria.gov.co](mailto:wilson.lozano@cancilleria.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 12 de julio del 2023



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO

Elaboró: YULY MARINELA ARTEAGA ROSERO – CONTRATISTA – DESPACHO DEL COMISIONADO III

Revisó: JENNY PAOLA RODRIGUEZ URIBE – DESPACHO DEL COMISIONADO III

HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA – ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: JENNYFFER JOHANA BELTRAN RAMIREZ – PROFESIONAL ESPECIALIZADO – DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTINEZ GORDON – ASESOR – DESPACHO DEL COMISIONADO III